a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquél en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de octubre de 2025. La Alcaldesa, Carolina Darias San Sebastián.

Dado con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de octubre de 2025. El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, Antonio José Muñecas Rodrigo.

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con los artículos 58 y 94.g) del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones (ROP), en Las Palmas de Gran Canaria. La Secretaria General del Pleno, María Mercedes Contreras Fernández".

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.

LA ALCALDESA, Carolina Darias San Sebastián.

202.122

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

ANUNCIO

3.922

Se hace público que por Resolución de Alcaldía, referencia 2025-9283, de fecha 15 de octubre de 2025, se resolvió reconocer la elevación a definitivo de la aprobación de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL ALQUILER DE LA VIVIENDA HABITUAL, adoptada por el Pleno, en sesión Ordinaria, el día 22 de agosto de 2025, y que se considera definitivamente aprobada al no haberse presentado alegaciones, así como proceder a la publicación del texto íntegro del mismo a los efectos de su entrada en vigor, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN DE ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL, de la Concejalía de Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. OBJETO:

Es objeto de las presentes bases regular la concesión de subvenciones destinadas a facilitar el disfrute de una vivienda en régimen de alquiler a sectores de la población con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas a los inquilinos.

Artículo 2. DEFINICIÓN:

2.1 Las ayudas económicas en materia de Vivienda son ayudas municipales destinadas a la atención de la necesidad social, que se entregan sin contraprestación directa de los beneficiarios. Concretamente son ayudas para el alquiler de vivienda habitual para mejorar la calidad de vida de las personas físicas con escasos recursos económicos.

2.2 Las ayudas, objeto de las presentes bases reguladoras, se caracterizan por:

A) Su naturaleza de subvención, condicionada a las disponibilidades económicas de cada ejercicio presupuestario.

B) Su carácter finalista debiendo destinarse al pago del alquiler de vivienda habitual.

C) su carácter personalísimo e intransferible.

2.3 El modo de percepción de la ayuda, será directa, es decir, se otorgará y abonará personalmente al propio beneficiario o a su representante legal.

Artículo 3. BENEFICIARIOS:

Podrán ser beneficiarios, las personas físicas que en el momento de presentación de la solicitud reúnan además de los requisitos previstos en el artículo 10, de la "Ordenanza General por las que se regula el Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, los que de forma específica se disponen a continuación en el artículo 4. Requisitos.

Artículo 4. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS:

Los requisitos que deben reunir los beneficiarios de estas ayudas son los detallados a continuación:

4.1 Ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea o persona extranjera con permiso de residencia en España o poseer en su caso, residencia administrativa concreta a la que deba lugar, debiendo contar con 18 años cumplidos o en su caso emancipado/a legalmente.

4.2 Ser vecino/a del término municipal de Arrecife en el domicilio que justifica la solicitud de la subvención. Para ello se exigirá que la persona que solicite, esté empadronada y por tanto tenga su domicilio habitual en el municipio, al menos con una antigüedad mínima de 1 año a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

4.3 Ser titular, en calidad de persona arrendataria, en el término municipal de Arrecife, de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos,

o en calidad de persona cesionaria de un contrato de cesión de uso, o de arrendamiento o cesión de uso de una habitación; si bien el contrato de alquiler o cesión de uso deberá tener una duración mínima de un año y estar en vigor dentro del período subvencionable.

4.4 Inexistencia de grado de parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad entre el arrendador del inmueble y el solicitante de la subvención o algunas de las personas que habiten en la vivienda.

4.5 El importe del contrato de arrendamiento o de cesión de uso de vivienda o habitación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A) Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento lo sea por una renta igual o inferior a seiscientos (600) euros mensuales. En el caso de familias numerosas, de categoría general o especial, familias en las que exista una persona mayor de 65 años, o una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, la renta mensual puede llegar a los mil (1.000) euros.

En el caso de alquiler o cesión de uso de habitación, esta renta o precio deberá ser igual o inferior a 300 euros mensuales.

B) Que especifique la renta a pagar por el alquiler de la vivienda, excluidos los anejos u otros gastos u obligaciones asumidas en el contrato por el arrendatario.

* Si el contrato incluye estos gastos en el importe global a pagar, deberá presentarse anexo firmado por ambas partes con el desglose del importe de la renta del alquiler de la vivienda y el importe del alquiler del resto de anejos (garaje, trastero...) y el importe de los otros gastos, (comunidad, IBI, suministros...). Si en el momento del cálculo de la ayuda no se hubieran desglosado los gastos, se seguirá el siguiente criterio:

- Si el contrato incluye vivienda y garaje el importe del alquiler de la vivienda se valorará como el 80% del precio total del contrato.

- Si el contrato incluye vivienda y trastero, el importe de alquiler de la vivienda se valorará como el 95% del precio total.

- Si el contrato incluye vivienda, garaje y trastero, el importe de alquiler de la vivienda será el 75% de dicho precio.

C) Si el contrato incluye vivienda, gastos de comunidad u otros gastos (suministro de agua y luz) se valorará el importe de estos gastos como el 5 por 100 (5%) del importe del precio de renta señalado en el contrato y se descontarán acumulativamente al importe resultante de aplicar, en su caso, alguno de los porcentajes establecidos en los párrafos anteriores.

4.6 La persona solicitante o alguno de los miembros que componen la unidad de convivencia (conformada por la persona solicitante, cónyuge o persona con quien conviva de forma permanente y en su caso los hijos/as menores de edad y los mayores de edad incapacitados/as legalmente o que dependan económicamente del solicitante, empadronados/as en la vivienda objeto de la solicitud de la subvención) sean propietarios/as de ningún otro bien inmueble que pueda calificarse como vivienda. Se exceptuarán del cumplimiento de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, o por cualquier otra causa debidamente justificada ajena a su voluntad, cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o algún miembro de la unidad de convivencia o por las condiciones de inhabitabilidad de la misma.

4.6 No contar con recursos económicos suficientes.

A) Que los ingresos de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, cumpla con el siguiente requisito:

- La cuantía del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso a la subvención, se establece en:

Si la unidad de convivencia está compuesta por una sola persona adulta: La cuantía del IPREM vigente se multiplicará por 2.

Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas: Cada persona adicional a la solicitante, computa 0,5 veces el IPREM vigente.

Cuando se trate de familias que cuenten con personas con grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65% o con personas mayores de 65 años; familias numerosas de categoría general la cuantía límite máxima de ingresos será de 4 veces el IPREM; y para las familias numerosas de categoría especial será de 5 veces IPREM.

B) Excepcionalmente, si las solicitudes presentadas en la convocatoria de ayudas que cumplan lo señalado en el apartado A) de este artículo, son inferiores al número de ayudas que puedan ser aceptadas conforme al crédito presupuestario habilitado en la misma, podrán resultar beneficiarios aquellos solicitantes cuyas unidades de convivencia tengan ingresos que no superen 4 veces el IPREM; dicho umbral será de 5 veces el IPREM para familias que cuenten con personas con grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65% o con personas mayores de 65 años; y de 6 veces el IPREM para las familias numerosas de categoría especial.

Artículo 5. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS. DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD:

Con carácter general, las solicitudes se realizarán mediante la presentación de la correspondiente instancia (Anexo I), adjuntando a la misma la siguiente documentación:

A) Documento nacional de identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y en su caso de su representante.

- En caso de ciudadanos/as pertenecientes a los Estados Miembros de la Unión Europea, certificado de Registro Central de Extranjeros Residencia Ciudadano de la Unión Europea y el pasaporte en vigor.

- En caso de personas extranjeras, tarjeta de residencia o NIE y pasaporte en vigor.

B) Libro de Familia o partida de nacimiento de todos los miembros de la unidad familiar. En el caso de familia numerosa, de categoría general o especial, el certificado en vigor.

C) Copia completa del contrato de arrendamiento en vigor, formalizado en los términos y al amparo de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, o de cesión de uso de la vivienda; o copia del contrato de alquiler o cesión de uso de la habitación, en su caso. El documento deberá estar firmado por la parte arrendadora y la arrendataria, o cedente del uso y cesionaria, con mención expresa del importe del alquiler o precio de cesión, así como el medio y forma de pago a la persona arrendadora o cedente del uso. En caso de existir más de un contrato consecutivo en el periodo subvencionable, se aportarán todos ellos. En caso de contratos de arrendamiento o de cesión de uso con varias personas titulares, todas ellas deberán constar como miembros de la unidad de convivencia y figurar como tales en la solicitud, salvo que acrediten documentalmente no tener atribuido el derecho de arrendamiento o de cesión de uso, o se acredite la no disponibilidad de la vivienda para el titular. En este supuesto de existencia de más de un titular, la subvención se concederá, en su caso, al conjunto

de titulares miembros de la unidad de convivencia, siendo el importe de la subvención abonado a la persona titular que actúe en representación del resto de titulares.

D) Aportar 6 últimas Facturas/Recibos/Justificantes de transferencias bancarias del pago de las mensualidades de la renta de alquiler, debidamente cumplimentados, donde conste el importe, concepto, fecha y los datos del arrendador y arrendatario (nombre, apellidos, documento nacional de identidad o documento oficial que lo sustituya).

E) Declaración responsable de la persona solicitante sobre el número de miembros de la unidad familiar, indicando el nombre, apellidos y edad de cada uno de ellos, y de que la vivienda en alquiler objeto de la solicitud constituye el domicilio habitual y permanente de los miembros de dicha unidad (Anexo II).

F) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar:

- Pensionistas: Certificado actualizado de la cuantía de la pensión del Organismo competente.

- Trabajadores/as por cuenta ajena: Tres últimas nóminas.

- Trabajadores/as autónomos: Última liquidación trimestral del IRPF y último boletín de cotización a la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

- Desempleado/as: Vida laboral y certificado del Servicio Canario de Empleo que acredite tal situación e importe de las prestaciones que pueda percibir mensualmente.

- Estudiantes mayores de 16 años: documento acreditativo de la realización de estudios de cualquier nivel.

- Beneficiarios/as de prestaciones sociales: Certificado o Resolución de ser perceptor o haber percibido, prestaciones básicas o ayudas extraordinarias de la Comunidad Autónoma o del Estado.

- En caso de separación o divorcio: sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador en el que conste la cuantía de la manutención. Para las parejas no casadas: convenio regulador de medidas paterno filial. En ambos casos, si no percibiera la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial aportará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos, o declaración jurada de los motivos por los que no la ha presentado.

- En el supuesto de que los documentos aportados reflejen la ausencia de ingresos económicos, deberá justificar la cobertura de las necesidades básicas.

G) Copia de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad de convivencia, relativas al periodo impositivo inmediatamente anterior a la solicitud de la ayuda, o en su defecto, certificado negativo de su presentación.

H) Declaración de responsabilidad (Anexo II) en la que se hará constar:

- Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. Caso contrario deberá consignar las que hayan solicitado e importe de la misma.

- Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento de Arrecife o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.

- Que autoriza expresamente a la Administración Municipal para recabar cualquier tipo de información (Certificado Convivencia, IRPF, Certificados de estar al corriente de pago...), a fin de tramitar la subvención de alquiler, que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.

- Que, si No autoriza expresamente a la Administración Municipal a recabar cualquier tipo de información, se le requerirá en la Resolución Provisional.

I) Impreso de Alta a Terceros (Anexo III), debidamente cumplimentado y sellado.

J) Cualquier otro documento que el área de Vivienda considere necesario a efectos de corroborar la concurrencia de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención (Certificado de Discapacidad, Informe Médico, Denuncias o Sentencias…).

Artículo 6. CAUSAS DE DENEGACIÓN E INCOMPATIBILIDADES.

6.1 Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que puedan concurrir algunos de los siguientes supuestos:

a) Desistimiento y renuncia por la persona solicitante.

b) Por defunción de la persona solicitante.

c) Por la aportación de datos falsos y/o actuación fraudulenta de la persona solicitante.

d) Por la aportación incompleta de la documentación requerida.

e) En general, por el incumplimiento de cualquier otra estipulación contenida en la presente Bases Reguladoras.

6.2 Las subvenciones reguladas en las presentes bases no podrán compatibilizar con otras ayudas destinadas al pago del alquiler de la vivienda habitual, tales como las que otorga el Instituto Canario de la Vivienda o cualquier otra administración o entidad pública.

No se considerarán afectados por esta incompatibilidad, los supuestos excepcionales en que los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, los municipios, otras entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o asociaciones aporten una ayuda para esta misma finalidad a beneficiarios en situaciones de especial vulnerabilidad. Tampoco se considerarán afectados por esta incompatibilidad los perceptores de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social.

CAPÍTULO II. Del Procedimiento de Concesión.

Artículo 7. RÉGIMEN DE CONCESIÓN Y CRITERIOS DE OTORGAMIENTO

A tenor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone en el art. 22.1. “El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios”.

Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes bases y lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos.

7.1. Para acceder a esta línea de subvención se establecen como Criterios de Otorgamiento, y como se menciona en el artículo 4.7 de estas bases, un límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia.

7.1.1. Priorización de Solicitudes:

La prioridad de los solicitantes se determinará con el mayor resultado de aplicar la siguiente fórmula:

1 - IUC/CLIUC

Siendo:

IUC= Ingresos de la Unidad de Convivencia.

CLIUC= Cuantía del Límite máximo de Ingresos de la Unidad de Convivencia que permite el acceso a la subvención en el supuesto de que no existieran los umbrales límites en número de veces el IPREM contemplados en la base 4.7.

A efectos del cálculo de IUC en el caso de familias numerosas de categoría general la cuantía de los ingresos se multiplicará por el coeficiente 0.75. En el caso de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad de grado igual o superior al 65% el coeficiente será de 0,60.

7.1.2. Si existiesen solicitudes con el mismo número de prioridad, se atenderá primero a la presentada con anterioridad en el tiempo.

7.1.3. Si las solicitudes presentadas en la convocatoria de ayudas que cumplan lo señalado en el artículo 4.7.apartado A) son inferiores al número de ayudas que puedan ser aceptadas conforme al crédito presupuestario habilitado en la misma, podrán resultar beneficiarios aquellos solicitantes cuyas unidades de convivencia tengan ingresos que no superen límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia según el Apartado B del mismo artículo, priorizándose el acceso con la misma fórmula.

Artículo 8. LUGAR DE PRESENTACIÓN:

Las solicitudes de la Subvención para el Alquiler junto a la documentación recogida en el artículo 5 de las presentes Bases, se presentarán preferentemente por medios electrónicos, o bien físicos (en las Oficinas de Registro del Ayuntamiento de Arrecife), conforme a lo establecido en la LPAC artículos 14 y 28.

Con la sola presentación de la solicitud se entiende que acepta íntegramente el contenido de las Bases Reguladoras de la Subvención de Alquiler, y que autoriza expresamente a la Administración Municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones Públicas, para comprobar los datos relacionados en la solicitud.

Artículo 9. PLAZO:

El plazo de presentación de las solicitudes y su documentación complementaria será de VEINTE DÍAS HÁBILES a contar a partir de la publicación del extracto de la correspondiente Convocatoria en el BOP de Las Palmas.

Artículo 10. TRAMITACIÓN:

Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes Bases Reguladoras, en virtud del Título I, Capítulo II, art. 21, 22, 23 y 24 de la Ordenanza General por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife (BOP, número 119, de 30 de septiembre de 2024).

Artículo 11. ÓRGANOS DE PROCEDIMIENTO.

La Concejalía de Vivienda de este Ayuntamiento será quien instruya los expedientes que a dicha subvención se presenten, siendo los trabajadores sociales de la Concejalía de Vivienda los encargados de proceder a la tramitación de las solicitudes presentadas, estableciendo una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de persona beneficiaria de la subvención, así como la comprobación prevista en el art.2.3 del R.D. 130/2019, de 8 de marzo, por el que se aprueba la BDNS y la publicidad de las Subvenciones y demás Ayudas Públicas, por si existen condenas y sanciones consistentes en la prohibición para acceder a nuevas Subvenciones o Ayudas Públicas impuestas mediante sentencias o sanciones firmes, en los supuestos señalados en el art. 13.2. letras a) y h) de la LGS.

La evaluación de las solicitudes corresponderá a un órgano colegiado, denominado Comisión de Valoración, cuyos miembros serán designados en la correspondiente convocatoria dando cumplimiento al artículo 22 de la Ordenanza General por las que se regula el Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, BOP. de Las Palmas, número 119, de 30 de septiembre de 2024.

La Comisión de Valoración, tras la valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo a los criterios fijados en las presentes Bases Reguladoras y en la correspondiente Convocatoria, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la misma, estableciendo la prelación de solicitudes.

El Órgano Instructor emitirá Resolución Provisional, debidamente motivada y se concederán 10 días para las alegaciones.

Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por las personas interesadas, el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que será elevada al órgano de resolución, debiendo expresar la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Además, hará constar de manera expresa, en su caso, la desestimación del resto de las solicitudes. El órgano competente resolverá el procedimiento de acuerdo con la propuesta de resolución definitiva efectuada por el órgano instructor según lo previsto en el artículo 88 de la LPAC, y, en su caso, en la correspondiente Convocatoria. Dicha resolución deberá ser motivada.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor. Una vez transcurrido dicho plazo, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en los arts. 21 y 25 de la LPAC. El plazo se computará a partir de la fecha establecida en la correspondiente Convocatoria.

Artículo 12. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Los requerimientos de documentación para subsanación de solicitudes, propuesta de resolución provisional y resolución de concesión se notificarán mediante publicación en el TABLÓN DE ANUNCIOS de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife en la dirección: https://arrecife.sedelectronica.es/info.0., en virtud del artículo 45 de LPAC.

CAPÍTULO III. Del Procedimiento de justificación.

Artículo 13. JUSTIFICACIÓN.

De conformidad con los dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las subvenciones que se concedan de acuerdo a las presentes Bases Reguladoras, no requerirán de otra justificación que la acreditación previa de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en el Capítulo I de las presentes bases.

Artículo 14. DETERMINACIÓN DE LIBROS Y REGISTROS CONTABLES.

Salvo que la correspondiente Convocatoria exprese lo contrario, no se exigirá a las personas beneficiarias la presentación de libro y/o registro contable alguno.

Salvo que la correspondiente Convocatoria exprese lo contrario, la concesión de este tipo de subvenciones no requerirá la constitución de garantía por parte de las personas beneficiarias.

Salvo que la correspondiente Convocatoria prevea lo contrario, el pago se realizará para mensualidades de alquiler abonadas el mismo año de la Resolución de la Concesión.

Reformulación de solicitudes. En ningún caso se podrá reformular la solicitud en este tipo de subvenciones.

CAPÍTULO IV. Del Procedimiento de Reintegro.

Artículo 15. INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGRO.

Las personas beneficiarias de la subvención establecidas en el art. 3 de las presentes Bases Reguladoras procederán al reintegro del importe otorgado, si como resultado de los controles que pudieran establecerse para verificar la concurrencia de la situación que determinó la concesión, ésta no se diera, o se detectara que se destinaran los fondos de forma distinta o para otra finalidad, casos para los que se estará a lo dispuesto en los intervalos establecidos en el art. 30.3 (Comprobación de Subvenciones) y en el Título II (Del Reintegro de Subvenciones) de la OGS24. Además de lo anterior, queda sometido a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 2 de octubre, en lo referente a la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIONES.

Disposición Adicional Primera. Modelos Normalizados. Se faculta a la Concejalía de Vivienda del Ayuntamiento de Arrecife para dictar las instrucciones precisas en aplicación de la presente norma, así como en cuanto a la disposición de modelos normalizados para la tramitación de los expedientes de Subvenciones o Ayudas Públicas a conceder por dicha Concejalía.

Disposición Derogatoria Única. Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a Otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, BOP de Las Palmas, número 20, de 15 de febrero de 2023. (ANEXO V: ÁREA VIVIENDA PUNTO 2).

Disposición Final. Las presentes Bases Reguladoras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

En Arrecife, a dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Yonathan De León Machín.

26.874

ANUNCIO

3.923

Se hace público, para general conocimiento, las siguientes resoluciones dictadas por la Alcaldía de este Ayuntamiento en su momento, los cuales se transcriben a continuación: